

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Agosto de 1936

NUMERO 7371

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 191, de 29 de Agosto, por el cual habilitan para el servicio de Correos de la República, 40,000 sellos.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 261, de 29 de agosto, por la cual conceden vacaciones a Zoilo Oviedo.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 195, de 28 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Josefina Edwards R.

Resolución 196, de 28 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Manuel Contreras Jr.

Resolución 197, de 28 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Manuel Salomón.

Resolución 198, de 28 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Liberato Solís.

Resolución 199, de 28 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Mario Navarro.

Resolución 200, de 28 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Ruperto Guerra.

Resolución 201, de 29 de Agosto, por la cual ordenan la libertad del reo Fabio Boza Jr.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 105, de 28 de Agosto, por el cual nombra a Santiago Suere, Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 94, de 28 de Agosto, por la cual se reforma resolución del Capitán Jefe del Resguardo Nacional, en el sentido de rebajarle unas multas que le fueron aplicadas al Capitán de nave, Andrés Pérez Villarreal.

Resolución 94, de 28 de Agosto, por la cual se confirma resolución de la Administración General del Impuesto de Licores en que se absuelve de todo cargo, en una supuesta defraudación fiscal, a Clementina Pérez.

Resolución 95, de 28 de Agosto, por la cual se dispone declarar resuelto el Contrato 5, de 19 de Julio de 1935, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para usufructuar un terreno conocido con el nombre de "Albina de los Malagatos".

Resolución 96, de 28 de Agosto, por la cual aprueban resolución de la Sección de Ingresos en que se declara absueltos, en una supuesta defraudación fiscal, a Lucky Hotat Hermanos, y a Walter Kischer.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 166, de 29 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que Edmundo Molino presentó del cargo de Jefe de a Sección de Ingresos.

Resolución 170, de 28 de Agosto, por la cual conceden vacaciones a Edmundo Molino.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 82, de 26 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la Maestra Carmen M. Rivera.

Resolución 83, de 26 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la maestra Rosa Correa de Bauzá.

Resolución 84, de 27 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la maestra Celia Chiari A.

Resolución 85, de 27 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la maestra Raquel González.

Resolución 86, de 25 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la maestra Beatriz Jaén de Arosemena.

Resolución 87, de 25 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la maestra Eucaris de Higuero.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Resolución 114, de 28 de Agosto, por la cual conceden vacaciones a Elida de Paredes.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

#### SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se habilitan unos sellos de correo

DECRETO NUMERO 191 DE 1936

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se habilitan unas estampillas del servicio postal de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Habilitanse, para el servicio de correos de la República, cuarenta mil (40,000) estampillas de la denominación de cinco centésimos, de la emisión conmemorativa de 1921, del primer centenario de la independencia de Panamá y retiradas del servicio. El sobre-cargo de este sello consiste en la palabra "Habilitada" un centésimo, en tinta roja.

Esta estampilla no anula ninguna de las que están actualmente en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Zoilo Oviedo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del primero de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Ordenan la libertad de unos reos****RESOLUCION NUMERO 195**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Agosto 28 de 1936.  
En memorial dirigido a esta Secretaría, pide Josefina Edwards R., reo del delito de hurto y de 23 años de edad, que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 40 meses, 15 días de reclusión a que fué condenada, y para el efecto comprueba haber observado buena conducta en la cárcel y no ser reincidente.

Aunque se observa que la reo es extranjera, no le es aplicable, sin embargo, la sanción que prescribe el artículo 1885 del Código Administrativo, por cuanto que para ello precisa que fuera reincidente en el delito cometido por ella.

Por tanto, como Josefina Edwards R. ha acompañado a su memorial peticionario todos los documentos de rigor para justificar su derecho, y son claras las disposiciones que regulan la materia,

**SE RESUELVE:**

Concederle la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad condicional el día 4 del mes próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**HECTOR VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 196**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal, pide Manuel Contreras Jr., reo del delito de violación carnal, y de 36 años de edad, que se le conceda la libertad condicional de que trata dicha disposición, y para el efecto comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como tanto el derecho invocado por el reo como las pruebas que acompaña a su memorial peticionario satisfacen a esta Secretaría,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Mantel Contreras Jr., su libertad condicional, y ordenar su libertad el día 1º del mes próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 197**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Concédese a Enrique Salomón, reo del delito de hurto y de 35 años de edad, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba, con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 198**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Concédese a Liberato Solís, reo del delito de homicidio, y de 28 años de edad, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 7 años de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 30 del presente mes, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 199**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Habiendo comprobado Mario Navarro, reo del delito de violación de domicilio y de 21 años de edad, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel,

**SE RESUELVE:**

Concederle la libertad condicional que ha solicitado de esta Secretaría, y ordenar su libertad el día 1º del mes próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, todo de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 200**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Concédese a Ruperto Guerra, reo del delito de lesiones personales, y de 16 años de edad, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 2 meses y 20 días de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba, de manera satisfactoria, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel.

Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.**

## RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Concédese a Pablo Boza Jr., infractor de la Ley 32 de 1934, y de 28 años de edad, la libertad condicional de que trata el artículo 29 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 2 años de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, y haber comprobado, satisfactoriamente, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Es nombrado un Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 106 DE 1936  
(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento  
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago Suere, Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, en reemplazo del señor Juvencio Vargas E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Reforman Resolución del Resguardo de Panamá

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Ha subido a esta Superioridad en grado de apelación la Resolución número 60, de 16 de Julio del corriente año, dictada por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, por la cual se le impone al capitán del vapor nacional "Marconi", Andrés Pérez Villarreal, la multa de cincuenta balboas (B. 50.00) como infractor de los artículos 29 y 55 del Decreto número 50, de 18 de Julio de 1928, sobre Policía Marítima.

La resolución apelada se funda en los siguientes hechos:

a) Que el vapor "Marconi" hizo escala en Pedasí y Búcaro, Provincia de Los Santos, en su viaje a Pedregal del día 3 de Julio último, no obstante haber sido despachado con rumbo a Pedregal con escala únicamente en Mariato, Provincia de Veraguas, según lo indica el zarpe correspondiente; y

b) Que la citada nave aceptó a bordo y transportó en el viaje aludido, conjuntamente con algunos pasa-

jeros, una cantidad indeterminada de gasolina y otras mercancías corrientes.

Estos hechos están plenamente comprobados en las diligencias sumarias que sirven de base a la resolución recurrida. El apelante no los niega, sino al contrario, consta en las citadas diligencias que el mismo inculpa lo confiesa llanamente, en forma que evidencian la falta de malicia y de intención de violar los reglamentos y disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El recurrente solicita que se le sancione con el mínimo de las penas que establecen los artículos citados del Decreto número 50 de 1928 y que, se le aplique, en vez del artículo 53, el 63 del mencionado decreto. Esta petición está sustentada en consideraciones de orden moral, entre las cuales se menciona la muy atendible de que el Capitán Pérez Villarreal jamás ha sido antes multado por violaciones de esta índole ni de ninguna otra clase, a pesar de que lleva varios años de venir ejerciendo las funciones de Capitán de embarcaciones mayores en las costas panameñas.

Conviene observar que la cantidad de gasolina transportada por el vapor "Marconi", en el viaje de referencia, no ha sido determinada y que de acuerdo con todos los indicios, esta parece haber sido muy reducida y que se trata de un caso aislado e incidental.

Estudiados como han sido con detenimiento todos los elementos y circunstancias que oíran y rodean este asunto y visto el informe favorable que rinde el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, este Despacho estima justo tener en cuenta las atenuantes que favorecen al implicado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 60, de 16 de Julio de 1936, dictada por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, en el sentido de aplicarle al Capitán del buque nacional "Marconi", Andrés Pérez Villarreal el mínimo de las penas señaladas por los artículos 29 y 55 del Decreto número 50 de 1928, o sean, cinco balboas y veinticinco balboas, respectivamente, que hacen un total de treinta balboas (B. 30.00).

Comuníquese, publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Confirman Resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Ha subido a esta Superioridad en consulta la Resolución número 38 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de los corrientes, por la cual se absuelve de toda responsabilidad a la señora Clementina Pérez como infractora del Decreto número 58 de 1929, adicionado por el 83 de 1933.

Un Inspector del Ramo se incautó en el establecimiento comercial situado en la población de Guararé, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, unas botellas de vinos medicinales, lo cual consta en el acta respectiva que forma cabeza de este proceso.

Levantada la investigación sumaria, la procesada ha comprobado que ella puede vender esa clase de vinos en

virtud de poseer permiso que le fue concedido por la Junta Nacional de Farmacia.

Por otra parte, el inferior obtuvo la ratificación de dicha credencial ya que la Junta citada por medio del oficio número 52, de 18 de Junio último, expresa que en la población de Guararé, sólo se encuentra legalmente establecida y registrada la "Farmacia Unida" de propiedad del señor E. Saavedra Espino.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 38, por la cual se absuelve de todo cargo a la señora Clementina Pérez como infractora de las disposiciones reglamentarias de la materia.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Se declara resuelto un Contrato

#### RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

El señor Juan Antonio Zarak celebró con el Gobierno Nacional el día 10 de Julio de 1935 el Contrato número 5, por el cual el Gobierno, mediante ciertas condiciones, le concedió en usufructo, por el término de diez años, prorrogables, un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, denominado "Albina de los Malaguetos".

Este Contrato fué posteriormente elevado a Escritura Pública en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, de conformidad con la cláusula novena del mismo.

Por medio de este Contrato, el señor Zarak asumió las obligaciones que se describen a continuación:

a) A establecer en dicho globo de terreno y explotar bajo la vigilancia del Gobierno la elaboración de sal común, empleando para ello procedimientos científicos;

b) A darle a la Nación participación en las utilidades que derivare de ese negocio, por la sal que produzca y venda, en la proporción siguiente: dos centésimos de balboa por la venta de cada saco de sal ordinaria y cinco centésimos de balboa por la venta de cada saco de sal fina o refinada;

c) A proporcionar empleos en dicha industria a los panameños en la proporción o porcentaje fijado por las leyes;

d) A principiar la explotación de esta industria a más tardar, tres meses después de firmado este Contrato; y

e) A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones por medio de un depósito en efectivo en el Banco Nacional de la suma de cien balboas (B. 100.00).

Se establecieron como causales de rescisión del contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos que se dejan mencionados y especialmente la falta de pago de las sumas que correspondan a la Nación por un periodo mayor de dos meses seguidos; ésta puede declararse administrativamente, caso en el cual la citada fianza quedaría a favor del Tesoro Nacional.

En memorial de 18 de los corrientes, el señor Zarak solicita de este Despacho se declare resuelto su Contrato y se le devuelva la suma que depositó en el Banco

Nacional como fianza pecuniaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Funda el señor Zarak su petición en las consideraciones que siguen:

1° Que circunstancias de fuerza mayor hacen materialmente imposible el establecimiento de la explotación de sal común en dicho lugar; altas marejadas destruyeron totalmente las paredillas que él había cosruuido on tal objeto; y

2° Por medio de certificado firmado por el Alcalde y Secretario del Distrito de Chame, el señor Zarak comprueba la circunstancia que imposibilita la realización de la proyectada industria.

El hecho de que el señor Zarak hubiere iniciado los trabajos preliminares para el establecimiento de la empresa en la "Albina de los Malaguetos" dentro del término establecido por el Contrato, indica claramente su intención de llevar a cabo la aludida explotación, la cual habria realizado, sin duda, a no mediar las razones de fuerza mayor mencionadas.

Es, pues, evidente, que no ha habido falta de cumplimiento imputable al Contratista.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a que se declare resuelto el aludido contrato, sin lugar a posteriores reclamaciones por parte del Contratista.

Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para firmar con el señor Zarak la escritura correspondiente; y

Devolverle la fianza.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Aprueban Resolución de Ingresos

#### RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 11, de fecha 12 de Agosto en curso, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos por la cual declara que no hay lugar a seguimiento de causa contra los señores Lucky Hotat Hnos. ni contra Walter Kircher, Agente de la casa Georg Dralle, en la investigación adelantada para establecer las irregularidades aparentes encontradas en la importación de dos (2) cajas de agua de colonia y lociones perfumadas introducidas por los señores Lucky Hotat Hnos.

En vista de las razones expuestas por el funcionario inferior, que este Despacho estima correctas, y en vista de no haberse comprobado la intención maliciosa de infringir las Leyes Fiscales que rigen la materia, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 11, de 12 de Agosto en curso, y ordenar el archivo del negocio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.



mente, es sobre ese tiempo por el cual se debe hacer la presente Resolución. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Raquel González R., transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, por causa de enfermedad, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cuarenta balboas equivalente a un mes de sueldo como maestra de la escuela de Las Lajas, Distrito Escolar de Remedios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

La señora Beatriz Jaén de Arosemena, en memorial de fecha 22 del mes de Julio último pide a este Despacho que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese fin acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8° del Decreto referido. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Beatriz Jaén de Arosemena el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25, de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Simeón Conte, Distrito Escolar de Penonomé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

Con memorial de fecha 27 de Julio último pide a este Despacho la señora Eucaris de Higuero, maestra de la escuela República de México, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, por causa de enfermedad, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925. Acompaña la interesada a su solicitud los certificados necesarios para el caso, y la Inspección General de Enseñanza, en nota número 1562, de 21 de este mes, recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Declarar a la señora Eucaris de Higuero, transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio, por el término de un mes, por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cincuenta balboas equivalente a un mes de sueldo como maestra de la Escuela República de México de esta Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

## Conceden vacaciones a una empleada

## RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Agosto 28 de 1936.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Elida de Paredes, Enfermera del Dispensario del Real, Provincia del Darién, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 1° de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

## SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. a nombre de la "The Panama Coca Cola Bottling Company, Inc", organizada de acuerdo con esta República, ordene el registro en ese Despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio una confitura la cual consiste de helados o helados cubiertos por una capa de chocolate o cualquier material comestible endurecido. Dicha marca consiste en la representación de un cuadrilátero rectangular en color negro; en el extremo izquierdo se lee a dos renglones y en letras mayúsculas blancas ESKIMO PIE



y en el otro extremo, también en color blanco hay un sol, tal como aparece en los facsímiles adjuntos. Se aplica o se fija a los artículos por medio de impresión hecha sobre la envoltura que envuelve los artículos.

La compañía se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Agosto 21 de 1936.

The Panama Coca-Cola Bottling Company Inc.—Por J. E. Westman, Vice-Presidente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "E. I. Du Pont de Nemours and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materias colorantes; agentes intermediarios de materias colorantes; piroxilina y nitro-celulosa; cemento adhesivo, cemento adhesivo a prueba de agua, cemento adhesivo para correas, cemento adhesivo para cuero, y cemento para uso doméstico; preparaciones para pulir que funcionan para quitar grasa y materiales para limpiar, bruñidor de metal; soluciones para el revestimiento, el acabado y la renovación de cuero, substitutos de cuero y de tejidos; ácidos, incluyendo los ácidos lácticos, acéticos, sulfúricos, nítricos e hidroclicóricos; alumbres, sulfato de alúmina, preparaciones químicas de bario, preparaciones químicas de sodio, preparaciones químicas de estroncio, bauxita, agua destilada, soluciones de piroxilina; soluciones de nitrocelulosa, goma, resina, aceite y de materia colorante; éteres, alcoholes, y éteres; solventes de nitrocelulosa, goma, resina, aceite y de materia colorante; líquidos para broncear, polvos para broncear, esmaltes para pintura, lacas, pintura mezcladas, pinturas en pasta, pinturas secas, preparaciones para cojer juntas, revestimientos, tintes, preparaciones para pintoreros para dar las diferentes manos de pintura y para el revestimiento o acabado, barniz, solventes de pintura y barniz, pasta de zinc, cebaduras para pintoreros, cera preparada para pisos de madera dura y para maderaje interior, revestimientos de cera, fondos para vetear, compuestos para vetear, charoles, encolado para pintoreros, goma laca líquida, secantes para pintoreros, substitutos para goma laca líquida que se usn para maderaje interior, albayalde, albayalde rojo, substitutos para aguarrás, litopone, colores secos para teñir pintura, masilla, aceite de pintura, hidrato de alúmina, albayalde en lámina, blanco de Viena; fertilizadores y fosfatos ácidos; metal cadmio y metal de zinc; tejidos encauchados, i. e., tejidos tratados con una capa de caucho; ácido crómico, ácido arsénico, ácido fórmico, arsenato de calcio, arsenato de manganeso, arsenato de plomo, preparaciones químicas de cadmio, preparaciones químicas de zinc, preparaciones químicas de plomo, insecticidas y fungicidas tales como las preparaciones arsénicas mencionadas arriba, y, además, productos para rociar, mixturas de bourdeos, azufre de cal, azufre mojable, emulsiones de aceite, preparaciones para rociar frutas de verano, preparaciones de caseo-goma que se usan en líquidos para rociar plantas, depilatorios, productos plomíferos de soldar, productos plomíferos de estañar, cloruro de estaño, y pigmentos de óxido de titanio (pigmentos de óxido de titanio se emplean como comprobantes en pinturas, particularmente en pintura blancas; como ingredientes en la manufactura de cerámicos, como pigmentos en mixturas de caucho, y generalmente en donde se usan pigmentos inorgánicos; y palomas de arcilla para tirar al blanco ("clay pigeons").

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "DU PONT" dentro de un óvalo.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 1° de 1936.

*J. M. Fernández.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "General Electric Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio máquinas refrigeradoras eléctricas y partes de éstas; máquinas electro dinámicas y partes de éstas; máquinas eléctricas de inducción y partes de éstas; capacitadores y partes de éstos; conmutadores eléctricos y partes de éstos; lámparas incandescentes; lámparas de arco y partes de éstas; lámparas para brillar rápida y vivamente para fotografía; proyectores de luz ("search lights") y partes de éstos; aparatos para alumbrar con luz difusa ("flood lights"); alambres, cables y conductores eléctricos; máquinas eléctricas de soldar y partes de éstas; protectores para máquinas eléctricas de soldar; cargadores para baterías eléctricas; sistemas eléctricos de señales de luz para tráfico y accesorios y aparatos controladores de tiempo para éstas; abanicos eléctricos; aparatos eléctricos portátiles de cocinar para uso doméstico y partes de éstos; calentadores eléctricos para agua; encrespadores eléctricos; fogones eléctricos; planchas eléctricas; accesorios para la instalación de alambre eléctrico en casas y en semejantes edificios; reguladores de corriente eléctrica y voltaje y partes de éstos; aparatos de control para alumbrado eléctrico y partes de éstos; aparatos de control para motores y generadores eléctricos y partes de éstos; aparatos de control para rectificadores mercuriales de sistema de arco; hornos eléctricos para industrias y para el laboratorio; protectores para circuitos y para aparatos eléctricos y partes de éstos como por ejemplo, estopines eléctricos, pararrayos y semejantes aparatos; fuentes eléctricas; tubos al vacío; receptores de radio y partes de éstos; accesorios para transmisoras de radio y partes de éstos; celdas foto-eléctricas; aisladores eléctricos; cuarterones; resistores eléctricos y reostatos; rectificadores de corriente eléctrica; limpiadores al vacío y partes de éstos; gutapercha ("friction tape"); aparatos portadores de corrientes y partes de éstos; "choke coil"; y compresores eléctricos.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "GENERAL ELECTRIC"

**GENERAL  ELECTRIC**

entre las cuales se ve un círculo que contiene las letras "G" y "E".

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases y otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Mayo 1º de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 164,341 a favor de la sociedad denominada "Zenith Radio Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aparatos eléctricos, aparatos radiotelefónicos y radiotelegráficos y para señales radiográficas y para transmisión de fuerza a saber: receptores, transmisores, detectores, amplificadores, altoparlantes, aparatos de sintonización, pararrayos, y aparatos protectivos, alambres de antena, audífonos, baterías, antenas de cuadro ("loop antenae"), ajustadores para radio-fonógrafos, enchufes para teléfonos ("telephone jacks"), cuadrantes interruptores, variómetros, ajustadores de inducción de inductancia mutua variable ("vario couplers"), condensadores, transformadores, reostatos, "spark gaps", y terminales.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular que contiene la palabra distintiva "ZENITH".



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas y otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 1º de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 313,297 a favor de la sociedad denominada "E. R. Squibb & Sons", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Avenida Quinta N° 745, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio varias preparaciones químicas, medicinas, drogas, suplementos dietéticos, antisépticos, germicidas, y preparaciones biológicas, bacterias, farmacéuticas, del tocador, y veterinarias en varias formas como en tabletas, polvos, pastas, ungüentos, siropes, elixires, tinturas, y extractos fluidos, e incluyendo acacia, acetfenetidina, ácido acetisalicílico, "allergens", carbonato de amonio, cloruro de amonio, preparaciones analgésicas, preparaciones arsenicales, preparaciones antitóxicas, espíritus aromáticos de amoniaco, bacilo vulgaris, "bacteriophage" estafilococo, bálsamo de Perú, sulfato de bario, subcarbonato de bismuto, subgallato de bismuto, subnitrito de bismuto, ácido bórico, mixtura morena, citrato de cafeína, cáscara sagrada, aceite de ricino, cloramina, cloroformo, eucalipto, aceite de higado de bacalao, concentrado de aceite de higado de bacalao, "coldcream", coloidón salicilado, coloidón flexible, preparaciones de hierro y cobre, cremor tartaro, preparaciones dentales, preparaciones para deprimir, dedalera, sal de epton, clorhidrato de efedrina, éter, ergotina, ácido etilisopropil barbitúrico, genciana, supositorios de glicerina, fosfatos glicéricos, preparaciones hemáticas, hemametilnamina, insulina, yodo, hierro peptonizado y manganeso; hierro quinina, y estricnina; ergosterol irradiado, lanolina, laxativos, extracto de leucocito, cal hidratada, petrolato líquido, magnesia, carbonato de magnesia, mentol, preparaciones mercuriales, salicilato de metil, azúcar de leche, leche de magnesia, mezcla de ruibarbo y soda, enjuagatorios bucales, neocincofeno, nuez vómica, hormonas ovarinas, hormonas paratiroides, petrolato, fenoltaleína, solución pituitaria, ungüento para uso contra el envenenamiento de plantas como el zumaque, bromuro de potasio, citrato de potasio, yoduro de potasio, permanganato de potasio, sal de rochela, ruibarbo, sacarina, salol, sueros, nitrato de plata, proteína de plata, preparaciones de soda y menta, bicarbonato de sodio, bromuro de sodio, citrato de sodio, sulfato de sodio, extracto soluble de rosa, compuesta de solución de cresol, bromuro de estroncio, sirope de compuesto de pino blanco, compuesto de bicloruro de mercurio, talco, hidrato de terpinina y codeína, timol, yoduro de timol, tiroxina, tónicos, preparaciones tóxicas, preparaciones toxoides, tromboplastina, ureida, vacunos, crema desvaneciente, preparaciones vitamínicas, óxido de zinc, sulfato de zinc, y preparaciones dentífricas, para el tocador y cosméticas.

La marca de fábrica consiste en tres elementos distintivos: 1) la representación de un sello sobre el que figura un diseño de tres columnas que sostienen un coronamiento, la columna primera, la segunda, la tercera y el coronamiento lleva, respectivamente, las palabras

"UNIFORMIDAD" "PUREZA", "EFICACIA", y "SEGURIDAD". En la parte inferior del sello aparece la razón social "E. R. Squibb & Sons". 2) Una faja horizontal transversal que se extiende de ambos lados de la representación del sello. y 3) Debajo del sello, la palabra "SQUIBB".



## SQUIBB

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases y otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 1° de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los números 101392 y 115450, a favor de la sociedad denominada "Richard Hudnut", sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cerillas para el cutis ("coldcreams") y preparación para lustrar las uñas; perfume, polvo de talca, polvo para la cara, polvo para el baño, sales para el baño, colonia para dolor de cabeza, sales aromáticas, harina de almendras, cerato para el tocador, cremas para el cutis, colorete ("rouge") líquido, y preparaciones dentífricas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "MARVELOUS"

## MARVELOUS

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases y otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 11 de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 398,464, a favor de la sociedad denominada "Schering & Glatz, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para el tratamiento de enfermedades infecciones del tracto urinario como también de otros membranas mucosas, como ésas de la oreja, de la nariz y de la garganta.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "PICOCHROME",

## PICOCHROME

y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 23 de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 313456 a favor de la sociedad denominada "Eli Lilly and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cápsulas llenas de los siguientes productos químicos, farmacéuticos, y biológicos,—a saber: "Amidophen"—una preparación analgésica y antipirética; "Compuesto Amytal"—amytal (ácido isomiletalbarbitúrico) y amidopirina; "Ariphon"—una preparación analgésica, antipirética, diurética y diaforética; "A. S. A."—ácido acetilsalicílico; "Compuesto A. S. A."—ácido acetilsalicílico con fenacetina y cafeína, una preparación anodina y antipirética; "Carbarsone"—ácido P-carbamino-fenil arsónico; "Clor-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

## OFICINA:

Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

## ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

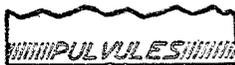
## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franquoso

Valor del número sueto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

hidrato de Efedrina"; "Sulfato de Efedrina"; "Efedrina" y "Amytal"—"amytal" siendo ácido isomilettilbarbitúrico; "Extralin"—un concentrado de hígado y estómago para uso en casos de anemia pernicioso; "Compuesto Oxyl-Iodide"—oxyioduro y cincófeno; "Sodium Amytal"—isomilettilbarbiturato de sodio; "Theamin"—teofilina etanolamina; "Theamin y Amythan"—teofilina etanolamina y ácido isomilettilbarbitúrico.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "PULVULES"



que generalmente se emplea formándola en la gelatina de las cápsulas que contienen los productos. El diseño que adjunto tiene dos aspectos: la Figura 1 representa la cápsula en perspectiva con la palabra "PULVULES" formada en la misma cápsula sobre una faja alrededor de la superficie exterior; y la Figura 2 es un desarrollamiento de la sección de la cápsula que contiene la faja mencionada, para demostrar la palabra "PULVULES" en su conjunto.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier manera conveniente como también en todo color, tamaño y forma sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 1º de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de, Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 313,409 a favor de la sociedad denominada "Eli Lilly and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio las siguientes tabletas medicinales: Acetanilida; "Amytal"—ácido isomilettilbarbitúrico; "A. S. A."—ácido acetisalicílico; Calomel; Compuesto Catártico—Extracto Coloc. Co., Calomel, Gutagamba, y Jalapa de Resina; Metenamina; "Metycaine"—Gamma-(2-Metil-Piperidino)—Clorhidrato de Propil Benzoato; "Oxyl Iodide"—Hidrioduro de Acido Fenil-Cinconínico; Salicilato de Sodio; Bromuros triples—Bromuro de Sodio, Bromuro de Potasio y Bromuro de Amonio.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "DISKETS"



que generalmente se emplea formándola en la substancia de las tabletas medicinales con letras realizadas colocadas dentro de un círculo cerca del borde de la tableta. Los diseños adjuntos representan la manera en que se emplea la marca sobre las tabletas en su uso efectivo, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra manera conveniente, como también en todo color, tamaño y forma sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 1º de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de, Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pídole se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 202872, a favor de la Pilot Radio Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con residencia en 3706-36th Street, ciudad de Long Island, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio condensadores, 'jacks, rheostats' aparatos receptores de radio y accesorios, en Clase 21, aparatos eléctricos, máquinas y suministros.

La marca en referencia consiste en la representación de un piloto manejando una rueda de timón, de conformidad con el modelo que adjunto para demostrar la representación de la marca en su uso efectivo.



La marca se aplica en los efectos mismos, en las cajas, receptáculos, etc., que las contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 16 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de, Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Agosto 29 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Solicítote se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 310,927, a favor de la sociedad denominada "Essley Shirt Company, Inc.", corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Empire State Building, 34th Street and 5th Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio trajes, camisas "negligees" y cuellos.

El distintivo de la marca consiste en la palabra "TRUBENIZED"

## TRUBENIZED

de conformidad con el modelo adjunto—y se aplica en los efectos mismos, en los paquetes, envases o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta y los demás requisitos del caso.

Panamá, Agosto 18 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de, Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Solicítote se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los números 333597 y 167760, a favor de la sociedad denominada "The Crosley Radio Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en 3401, Avenida Colerain, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio radio receptores, detectores, radioeléctricos, amplificadores radioeléctricos, condensadores, transformadores y reostatos eléctricos, para uso en la radio, y equipos radioeléctricos que comprenden uno o más de los referidos aparatos, montados juntamente a otros aparatos, y refrigeradores eléctricos para la conservación de alimentos. El distintivo especial de la marca consiste en la palabra "CROSLEY"

## CROSLEY

atravesada por el centro por una línea zigzagueante de conformidad con el modelo adjunto, y se aplica en los efectos mismos, en los paquetes, envases o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta y los demás requisitos del caso.

Panamá, Julio 16 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de, Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Agosto 29 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Yo, Eduardo Navarrete Hornero, comerciante, español, vecino de esta ciudad, solicito en mi propio nombre el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio prendas de vestir para hombres y especialmente camisas de todas clases, fabricadas aquí, o importadas.

Consiste la marca en la palabra "URABA"



unida a la representación de un ramo, como aparece en los facsímiles que acompaño, sin distingo de tamaño, color o forma. La marca la aplico a la mercancía estampa-

4, impresa, litografiada en etiqueta, impresa en cintas o en cualquiera otra forma adecuada, como también en papeles de propaganda.

Acompañar a los requisitos legales necesarios para que se acogida esta petición y se le dé el trámite correspondiente.

Panamá, Agosto 6 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Agosto 29 de 1936.

PUBLÍQUESE la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

## RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 581 y 582

(Días 28 y 29 de Agosto)

S. Kurokawa & Cia., matamosquitos (insecticida), 6 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por . . . . .	61.56	Julio Vos, lechugas, zanahorias, 11 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	36.75
S. Kurokawa & Cia., pañuelos de algodón, calcetines, jeringas de goma, 5 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por . . . . .	252.65	Banco Nacional (T. Leblanc), ornamentos para ataúdes, 1 bulto, por vapor Amnon, de Hamburgo, por . . . . .	169.67
Villanueva & Tejeira, acero dulce en barras, 854 bultos, por vapor Alkmaar, de Amsterdam, por . . . . .	1.301.38	C. G. de Haseth & Cia., jarabe Fellows, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	521.55
Villanueva & Tejeira, acero dulce en barras, 140 bultos, por vapor Alkmaar, de Amsterdam, por . . . . .	236.92	Walling & Arango, repuestos de autos, solución, antixide, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	88.35
Salomon Acoca, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	173.38	I. L. Maduro Jr., kimonas, chaquetas de seda, bordadas, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por . . . . .	328.00
Sing Kee, dril de algodón, 10 bultos, por vapor Tatsuno Marú, de Kobe, por . . . . .	546.01	R. F. Toledano, lavabos, inodoros de loza, baños de hierro, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	148.49
Sing Kee, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Tatsuno Marú, de Kobe, por . . . . .	1.105.40	Universal Export Corporation, gomas de mascar, anuncios, 19 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	327.23
Sing Kee, zapatos de lona y goma, 45 bultos, por vapor Tatsuno Marú, de Kobe, por . . . . .	605.98	J. Mahn, tachos de aluminio, 5 bultos, por vapor Kinai Marú, de Kobe, por . . . . .	54.99
Wing Hing Cia., baules, cajas talladas, mantelería de hilo, 14 bultos, por vapor Tai Ping, de Shanghai, por . . . . .	1.329.41	Sucesores Carlos A. Cowes, colorantes para madera, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	48.00
Gargallo Hnos., batas, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por . . . . .	210.22	Francisco Amuy, utensilios de hojalata, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	116.89
Pan American Orange Crush, concentrados para aguas gaseosa, tintes, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	459.48	Peicher, Kardonski & Ghitis, ropa interior, telas de seda, 17 bultos, por vapor Shinko Marú, de Kobe, por . . . . .	1.321.57
Gracia S. en C., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	153.75	C. Gokaldas & Sons, telas, kimonas, camisas de seda, 6 bultos, por vapor Tatsuno Marú, de Yokohama, por . . . . .	747.09
García S. en C., harina de trigo, 80 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por . . . . .	174.32	F. Naber, arados para agricultura, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	17.90
Rodolfo de St. Malo, palitos de madera para pastillas, 50 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	190.00	Warner Bros First National, películas y anuncios cinematográficas, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	433.55
David Frank Cia., manzanas, ajíes cebollas, repollos, etc., 124 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	210.31	D. Arjansingh & Cia., telas, camisas de seda, 4 bultos, por vapor Tatsuno Marú, de Yokohama, por . . . . .	677.46
		Félix B. Maduro, pastillas finas en latas y cajas, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	106.56
		Benjamín Chen, arroz de Siam, 260 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por . . . . .	163.87
		Fat Co., mantequilla, 10 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	209.80
		Fat Co., camarones secos, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	98.33
		Fat Co., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Dretchring, de San Francisco, por . . . . .	167.25
		Aristides Romero, seda artificial en telas, 3 bultos, por vapor Kinai Marú, de Kobe, por . . . . .	332.13
		Hospital Santo Tomás, salina efervescente, 2 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por . . . . .	75.00
		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, accesorios de refrigeración, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	339.53
		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bomba eléctrica, 5 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles, por . . . . .	718.00
		Félix B. Maduro, cepillos de cabeza, 1 bulto, por vapor Delftshijk, de Londres, por . . . . .	168.88



Wallingford & Arango, gomas neumáticas, 10 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por . . . . .	106.20	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	160.00
Ezra Dabah & Cia., telas de seda, 10 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe, por . . . . .	460.85	Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	185.60
J. & A. Domínguez, sobrecamas de algodón, telas de seda, 23 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por . . . . .	589.05	The Wholesale Tire & Supply, llantas tu-bos, parches de goma, 68 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	921.44
García S. en C., harina de trigo, 275 bul-tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	634.70	The Wholesale Tire & Supply, herramientas, hojas de sierra, 2 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por . . . . .	113.30
García S. en C., harina de trigo, 327 bul-tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	816.89	Luisa E. Uribe Co., cartones para hela-dos, servilletas de papel, 19 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por . . . . .	61.55
Joaquín Ruíz Alvarez, Regulador Gesteira, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	96.00	Gervasio García e Hijos, discos para fo-nógrafos, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	128.62
Fidanque Bros & Sons, harina de trigo, pol-vos Gold Dust, 375 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por . . . . .	743.54	Universal Export Corp., papel para mer-cancias de los anuncios, 2 bultos, por vapor Petén de Nueva York, por . . . . .	5.00
Fidanque Bros & Sons, bacalao, brea, esco-petas, 258 bultos, por vapor Veragua, de Nuevo York, por . . . . .	1.751.01	Alfred Schaff, lámparas eléctricas, propa-ganda, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	39.04
Ochoa Hermanos, sombreros de fieltro pa-rra hombres, 1 bulto, por vapor Kurama Ma-rú de Kobe, por . . . . .	99.77	Hospital Santo Tomás, pulimento de mue-bles, limpiador de metal, 42 bultos, por va-por San Vicente de Filadelfia, por . . . . .	123.84
Miranda Hermanos, telas de rayón, 4 bul-tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	2.269.84	Panama Dental Depot., yeso para uso de dentistas, 9 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	66.07
Sam Quíong Cia., coloretos, polvos de arroz, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	130.00	C. L. Latham, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	27.96
Lyons Hardware Co., tubería galvanizada, 88 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	485.81	McClelland Agencies, máquinas de escribir, anuncios, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	92.00
Ezra Dabah & Cia., sombreros de fieltro, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por . . . . .	139.58	Grebien & Martinz, tornillos de hierro, ac-cesorios de plomería, 16 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	408.63
Ezra Dabah & Cia., tela de franela, pan-tuflas de algodón, camisas, 34 bultos, por va-por Tai-Ping, de Kobe, por . . . . .	1.990.34	Grebien & Martinz, magneto eléctrico pa-rra motor de gasolina, 3 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por . . . . .	45.14
Julio Canavaggio, whisky, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	117.75	David Frank Cia., maíz, sal, jaleas, carne en lomos, jabón, 33 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	73.00
Enrique Halphen, bolsas de papel de empa-que, 21 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	63.42	David Frank & Cia., pan en lata, camar-ones en pomos, frutas, 41 bultos, por va-por Santa María, de Nueva York, por . . . . .	58.70
Gursarn Singh Bros, telas, camisas, batas, paraguas de seda, 37 bultos, por vapor No-jima Marú, de Yokohama, por . . . . .	6.288.61	Smoot Heeson S. A., chasis de autos, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.543.90
Gursarn Sing Bros., telas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por . . . . .	859.66	J. Mahn, artículos de madera de uso do-méstico, cubos esmaltados, 45 bultos, por va-por Nueva York, de Hamburgo, por . . . . .	1.182.94
Lai Hing Cia., portamonedas de cuero ar-tificial, 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	52.10	Armour & Co., oleomargarina, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	224.00
Novedades Antonio, S. A., paraguas de seda, medias de seda, 4 bultos, por vapor Ku-rama Marú, de Yokohama, por . . . . .	1.976.68	Armour & Co., pollos salchichón, jamones, tocinetas, 266 bultos, por vapor Santa Ma-ría, de Nueva York, por . . . . .	3.539.51
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, fusibles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	82.44	Armour & Co., jamones ahumados, chori-zos en latas, 27 bultos, por vapor Santa Ma-ría, de Nueva York, por . . . . .	182.62
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repues-tos de carro de tranvía, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	218.62	Universal Export Corporation, papel de im-prenta, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por . . . . .	6.89
Pan American Orange Crush, duraznos, pe-ras, manzanas, uvas frescas, 275 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	460.25	Rodolfo Estripeaut, leche en polvo para he-lados, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	250.00
Cervecería Alemana del Pacífico, fundas de papel, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	24.50		

Luis E. Uribe, manzanas, lechugas, apio, repollo, fruta seca, 167 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	312.20
Cia. Cynos S. A., whisky, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	157.98
Cia. Cynos S. A., whisky, anuncios, 83 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por. . . . .	918.45
Cia. Colgate Palmolive, material de anuncios, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	18.46
Shung Fat & Cia., carretillas, azul, bolsas de papel, betún, 86 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	310.41
A. Ferrer & Cia., compuesto vegetal Pinkham, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	108.00
Swift & Cia., manteguilla, 40 bultos, por vapor Veragua, de Habana, por . . . . .	275.04
Swift & Cia., jamones, mortadela, queso, embutidos, 29 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	466.57
Swift & Cia., queso, 60 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por . . . . .	225.79
Chial León Cia., cordel de bramante, 5 bultos, por vapor Hollywood, de San Francisco, por . . . . .	82.37
Boyd Brothers, máquinas de escribir, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	459.00
Boyd Brothers, máquinas de sumar, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por. . . . .	504.00
Boyd Brothers, máquinas de sumar, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.179.00
British American Tobacco, cigarrillos, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por. . . . .	249.86
British American Tobacco, tabaco en rama, 25 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	376.24

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Agosto)

Nº 589. Por la cual la señora Toribia Hurtado de Avila vende al señor Juan Bautista Brandao, dos lotes de terreno situados en la ciudad de las Tablas, Provincia de Los Santos, por B. 50.00 cada uno.

Nº 590. Por la cual el Banco Nacional y el señor Sebastián Méndez Victoria, adicionan y modifican un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 591. Por la cual la señora Adria Oliveros de Guardia, vende al Gobierno Nacional la lancha a motor llamada "Acción Comunal Colonense" por la suma de B. 800.00.

(Día 29 de Agosto)

Nº 592. Por la cual el señor Patrocimio Simiti constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 826.07, sobre una finca en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nº 593. Por la cual la señora Luz Alvarado de Wilson, constituye hipoteca a favor del señor Enrique Lefevre, por la suma de B. 150.00 sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis

As. 1789. Oficio número 2026 E, de 10 de Enero de este año, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Isabel Gómez viuda de Tejada a favor de George Thompson.

As. 1790. Oficio número 634, de ayer, del Juez Quinto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Isabel Gómez de Tejada, para responder de la excarcelación de Julio Angulo.

As. 1791. Resolución número 114, dictada el 27 de los corrientes por el Gobernador de esta provincia, por la cual se ordena cancelar la inscripción de la matrícula de comercio expedida a favor de Jack Kaminitz.

As. 1792. Oficio número 235 de 14 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre 2 fincas situadas en Panamá, pertenecientes a Pedro Calonge García.

As. 1793. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Arraiján, en el cual comunica que se tribunal, ha decretado embargo sobre un potrero de propiedad de Dionisio Olmedo, situado en esa población.

As. 1794. Escritura número 217 de 27 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Lalchand Kishindas y otros constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "L. H. Assandas, Melvani & Co.", domiciliada en esa ciudad.

As. 1795. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 26 de Agosto actual, a favor de la razón social de la casa "Jaime Casanovas Padrós, sucesor de José Padrós", de este domicilio.

As. 1796. Escritura número 825 de 9 de Noviembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual se portocoliza el acta de la reunión de acreedores de la sociedad "Mock Wing Kay & Co."

As. 1797. Escritura número 766 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Raquel Baquero de Castillo hace un préstamo adicional a Tomás Illueca con garantía hipotecaria.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Agosto)

Nº 776. La señora Raquel Baquero de Castillo hace un préstamo adicional al señor Tomás Illueca por B. 300.00.

Nº 767. El señor Enrique Linares vende por la suma de B. 1.00 a la señorita Julieta Isabel Linares un lote situado en el Barrio de La Exposición.

Nº 768. Fábrega & Fábrega. Se reforma el contrato constituido de esta sociedad.

Nº 769. La señora Clementina Angelina Simpson otorga testamento.

Nº 770. Félix B. Maduro, S. A. Se constituye esta sociedad anónima.

Nº 771. Don Francisco Arias Paredes da en arrendamiento dos fincas situadas en esta ciudad a la sociedad denominada "Compañía de Desarrollos Urbanos S. A.", como sucesora ésta de los derechos de Alfredo Schaff.

Nº 772. Doña Elena de la Guardia de Arango da en arrendamiento un local al señor Ng Tung Sue, por el término de dos años, a razón de B. 35.00 mensuales.

As. 1798. Escritura número 757 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a Fidanque Hermanos e Hijos un lote de terreno en esta ciudad y The National City Bank of New York, redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 1799. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual María Amalia Alcedo de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de la excarcelación de James Oscar Vassel, sindicado de hurto.

As. 1800. Escritura número 589 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Toribia Hurtado de Avila vende a Juan Bautista Brandao dos lotes de terreno situados en Las Tablas.

As. 1801. Escritura número 587 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual "Silvio Salazar y Compañía, S. A.", declara mejoras en un terreno de su propiedad situado en este distrito, y vende esta finca a Vidal Noriega, y Angela Casoliva de Bermúdez cancela obligación hipotecaria, parcialmente.

As. 1802. Resolución número 4876, dictada el 23 de Junio de este año por el Poder Ejecutivo Nacional por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de "John Dewar Sons, Limited", domiciliada en Glasgow, Escocia, y en Londres, Inglaterra.

As. 1803. Resolución número 4886, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Junio de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "W. A. Ross & Sons, Limited", domiciliada en Belfast, Irlanda.

As. 1804. Resolución número 4805, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, el 13 de Abril de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Erasmic Company, Limited", domiciliada en Warrington, Inglaterra.

As. 1805, 1806 y 1807. Resoluciones números 4788, 4790 y 4789, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de Marzo de este año, por las cuales se renuevan por 10 años más el registro de 3 marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk Company", domiciliada en Cham y Vevey, Suiza.

As. 1808. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 27 de Agosto actual, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la Vick Chemical Company, con domicilio en Filadelfia, Estados Unidos de América.

As. 1809. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota de que la sociedad denominada Russell Flour Mills, Inc., ha traspasado sus derechos en una marca de fábrica a favor de la Russell-Miller Milling Co., domiciliada en Minneapolis, Estados Unidos de América.

As. 1810. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 2 de Agosto actual, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota de que la General Foods Corporation, ha traspasado sus derechos en una marca de fábrica a favor de la Postum Company, Inc., con domicilio en Nueva York.

As. 1811. Oficio número 309 de 24 de Agosto actual, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Francisco Frauca, situada en esa provincia.

As. 1812. Escritura número 123 de 17 de Noviembre de 1925, de la Notaría de Los Santos, por la cual Bernardina P. de Decerega y Agustín Decerega venden a Belisario Díaz una finca situada en el distrito de Poerí.

As. 1813. Escritura número 20 de 18 de Agosto actual, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Filadelfia, por la cual Frederick Panning Stewart confiere poder especial a Carlos Berguido.

As. 1814. Escritura número 215 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Schettini Fu Antonio revoca un poder de Biagio Schettini y la sustitución de otro que en nombre de Francisco Leone otorgó por escritura 308 de 3 de Septiembre de 1932, de la misma Notaría, y al mismo tiempo le confiere poder a Francisco Leone.

As. 1815. Escritura número 218 de 27 de Agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Higinio Caballero un lote de terreno que antes le adjudicó a título gratuito, situado en esa provincia.

As. 1816. Oficio número 432 de 28 de Agosto actual, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una propiedad de Scifo Orazio y la fianza hipotecaria otorgada a su favor por la Cervecería Alemana del Pacífico.

As. 1817. Escritura número 219 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Higinio Caballero vende a Salvador Jurado Araúz una finca situada en esa provincia.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON B.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis

As. 1818. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Dominga Correa viuda de García constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en la ciudad de Los Santos, para responder de la excarcelación de Nicanor Villalaz Moreno.

As. 1819. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de Marzo de 1906, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "Victor Talking Machine Company", domiciliada en Camden, Estados Unidos de América.

As. 1820. Resolución número 49, dictada el 9 de Mayo de 1916, por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de la marca de fábrica a que se refiere el asiento anterior.

As. 1821. Resolución número 1547, dictada el 2 de Marzo de 1926 por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de la marca de fábrica a que se refiere el asiento 1819 anterior.

As. 1822. Resolución número 4821, dictada el 30 de Abril de este año por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "RCA Manufacturing Company Inc.", domiciliada en Camden, Estados Unidos de América.

As. 1823. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de Marzo de 1906, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la "Victor Talking Machine Company", domiciliada en la ciudad de Camden, Estados Unidos de América.





**Aviso de Remate**

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

**AVISA AL PUBLICO:**

Que en el juicio ordinario propuesto por la "Colon Motors, Incorporated, S. A.", contra Enrique B. Llopis, convertido en ejecutivo para los efectos del cumplimiento de la sentencia dictada en él, se ha señalado las horas hábiles del día once (11) de Septiembre venidero, para que tenga lugar el remate del bien embargado en el juicio mencionado, el cual se describe de la siguiente manera:

"Un carro automóvil marca Ford V-8, Modelo Ford D. L. motor número 18-1,334,690, que porte la placa número 3392 de la Municipalidad de Panamá, avaluado en quinientos balboas (B. 500.00).

Se tendrá como base para dicho remate, la suma de quinientos balboas (B. 500.00), que es la cantidad en que ha sido avaluado por los peritos el bien de que se trata. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor fijado como base del remate, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Agosto 26 de 1936.

*Alberto L. Rodríguez,*  
Secretario.

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, de Panamá, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público que el Lic. Julián Valdés ha promovido en este tribunal, a nombre del Municipio de Panamá, juicio especial sobre justificación de dominio a favor de dicha entidad, sobre un lote de terreno conocido generalmente con el nombre de callejón de "El Mototo", que forma un polígono irregular, situado dentro del área de esta ciudad, en la Avenida Central, frente al parque "5 de Mayo", entre las casas número 163, perteneciente al señor Juan de la Guardia y número 165, de la señora Zahira Herrera de Herrera. Las dimensiones, área y linderos de este lote de terreno son los siguientes: Partiendo del punto "a", según el plano que se ha acompañado a las diligencias, situado al Suroeste del lote de terreno mencionado, se sigue en dirección Norte y se mide un metro sesenta centímetros y se llega al punto "b". Del punto "b" se sigue en dirección Oeste y se mide diez metros con dos centímetros y se llega al punto "c". De este punto "c" en dirección Suroeste y se mide doce metros cuarenta y siete centímetros y se llega al punto "d". De este punto "d" se sigue en dirección Sur y se mide cuatro metros diez y nueve centímetros y se llega al punto "e". De este punto "e" se sigue en dirección Este y se mide nueve metros diez centímetros y se llega al punto "f". De este punto "f" se sigue en dirección Norte y se mide un metro ochenta y nueve centímetros y se llega al punto "g". De este punto "g" se sigue en dirección Noroeste y se mide cinco metros treinta centímetros y se llega al punto "h". De este punto "h" se sigue en dirección Este y se mide siete metros sesenta centímetros y se llega al punto "a" que sirvió de partida en el plano indicado. El área es cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados. Linderos: Norte, sucesores de Elisondo Herera; Sur, propiedad del señor Juan de la Guardia; Este, Avenida Central; y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Este lote no tiene cargas reales.

Por tanto y en atención a lo que dispone el artículo 1827 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el tér-

mino de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces, por los menos, en un periódico de esta localidad y una vez en la GACETA OFICIAL, y por este medio se llama a los que puedan tener derechos en el lote de terreno descrito, a fin de que los hagan valer oportunamente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria del que en vida se llamó Jethra Hancock, se ha dictado un auto que copiado dice:

Vistos: Don Carlos Vicente Biebarach, panameño y abogado, en ejercicio del poder que le ha sido conferido por la Kentucky Title Trust Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha ocurrido a este tribunal y por medio del anterior escrito ha expuesto lo siguiente:

a) El día cuatro de Octubre de 1925 murió en la ciudad de Louisville, Condado de Jefferson, Estado de Kentucky Estados Unidos de América, el doctor Jethra Hancock;

b) El doctor Jethra Hancock dejó en la República de Panamá, Provincia de Chiriquí, distrito de Añaje, que está dentro de la jurisdicción de usted, una finca raíz que tiene un valor de más de quinientos balboas;

c) El doctor Jethra Hancock otorgó testamento en la dicha ciudad de Louisville el día veintidós de Julio de 1935;

d) En tal testamento el doctor Hancock dispuso, que deducidos los gastos que ocasionaran ciertas disposiciones cuyas consignadas en el mismo, todo saldo, sobrante o remanente de su propiedad, raíz personal o mixta remanente que incluye el único bien que el difunto dejó en la República de Panamá, pasara en fideicomiso a la Kentucky Title Trust Company para que dicha sociedad dispusiera de él conforme a las instrucciones que expresamente dejó estipuladas en el dicho testamento;

e) En dicho fideicomiso instituyó como fideicomisarios: a su cónyuge la señora Lillie May Pryer Hancock; a su hermana la señora Ada Arnn viuda de E. T. Arnn; a los hijos de ésta, los menores Edward T. Arnn Jr. y Elizabeth Ewing Arnn, como sustitutos para el caso de que la madre de éstos muriese, y a su propio hijo el menor James Pryer Hancock, o su prole, si la tuviese al fallecer antes de haber llegado a la edad de veintiún años;

f) En el mismo testamento el doctor Hancock, designó para su Albacea de su sucesión a la Kentucky Title Trust Company.

Por tanto, termina diciendo el memorialista, siendo usted el Juez a quien compete el conocimiento del asunto, vengo a pedirle que se sirva hacer las declaraciones de rigor, apertura de la sucesión, etc.

Es Juez competente para declarar abierto el juicio de sucesión de una persona difunta, dice el ordinal 1º del artículo 234 del Código Judicial, el del domicilio que en la República tenía el finado al tiempo de la muerte. El no tenía domicilio fijo o lo tenía en varios lugares o en país extranjero, es Juez competente el del lugar donde al tiempo de la muerte se hallaren la mayor parte de sus bienes. Este mismo Juez será el competente y no el del domicilio, si así lo dispone el testador en su testamento.

